

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4878/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Consejo de la Judicatura****13 de septiembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**14 de diciembre de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Se omite entregar los documentos correspondientes.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Negativo por inexistencia**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó, en actos positivos, los kardex solicitados por la parte recurrente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 4878/2022**

**Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Consejo de la Judicatura, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140280222000894.

**2. Respuesta a solicitud de información.** El día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo parcial por inexistencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0444822.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4878/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 22 veintidós de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de

Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós

Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*" Le solicito me informe, en este momento, cuántas promociones se encuentra pendientes de acuerdo dentro del expediente 1087/2013 del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.*

*Así mismo, me informe con qué fecha fueron presentadas cada una de ellas y con qué fecha fueron turnadas a la Secretaría para la elaboración de su respectivo acuerdo.*

*Por otro lado, le solicito me informe el kárdex y el historial de quejas administrativas respecto del encargado de recibir y turnar a secretaría los escritos dirigidos al mencionado expediente, así como respecto del notificador de nombre Mario, ambos del mencionado Juzgado Familiar.*

*A su vez, le solicito me informe si existe alguna relación de amistad entre el notificador de nombre Mario, así como el encargado de recibir y turnar a secretaría los escritos dirigidos al mencionado expediente, respecto de alguno de los abogados o autorizados de la albacea vigente.*

*Por último, le solicito me informe si se ha impuesto alguna sanción o llamado de atención al encargado de recibir promociones y turnarlas a la Secretaría para su respectivo acuerdo, con motivo del escrito presentado desde el 23 veintitrés de febrero de 2021 DOS MIL VEINTIUNO relativo a un Recurso de Revocación, y que tardase casi 1 un año únicamente en turnarse a la Secretaría, mismo que fuera acordado mediante auto de fecha 12 doce de febrero de 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.*

*Datos complementarios: Desde este momento le aclaro y anticipo que desconozco el apellido del notificador de nombre MARIO, así como que el nombre del encargado de las promociones de este asunto también lo desconozco, pero destaco que se trata de información en posesión del propio Juzgado Familiar, y por ende de este Sujeto Obligado, solicitándole que actúe conforme al principio de máxima publicidad.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, en los siguientes términos:

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Unidad Departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con oficio número 1765/2022 EXP. 669/2022, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, se recibe oficio de contestación U.D.R.H./1218/2022, signado por la LRI Ana Sofía Covarrubias Marrufo, en su carácter de Coordinadora General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual informa:

**“...Por lo anterior, me permito anexar 02 (dos) fojas en copia simple del histórico de empleado (kárdex) en versión pública del C. GUTIÉRREZ GÓMEZ MARIO ISRAEL.**

**Del mismo modo, se anexan 02 (dos) fojas en copia simple del histórico de empleado (kárdex) en versión pública del C. JIMÉNEZ ALMAGUER ROGELIO OMAR...”** Mismos que se entregarán en versión pública, esto es testando todos los datos personales que en los documentos contenga. **VER ANEXO**

Asimismo se determinó a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con oficio número 1765/2022 EXP. 719/2022, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, se recibe oficio de contestación ST-1492/2022, signado por el Lic. Marco Antonio Zepeda Rojas, en su carácter de Secretario Técnico del Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual informa:

**“...Así pues, analizada la solicitud de mérito se informa que, una vez consultado el índice de quejas y denuncias de Procedimientos de Investigación, llevado por esta Secretaría, se advierte que, a partir del 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, fecha en que inició funciones esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en lo que respecta al servidor MARIO ISRAEL GUTIERREZ GÓMEZ, se localizaron 05 cinco procedimientos de investigación iniciados en su contra, de los cuales en 04 culminó la etapa de investigación y el diverso se encuentra en trámite.**

**Por otra parte, en cuento al servidor público, ROGELIO OMAR RODRÍGUEZ ALMAGUER, NO se localizaron procedimientos de investigación en su contra.**

**Sin que se pueda proporcionar mayor información, ya que de hacerlo se estaría vulnerando el principio de inocencia que debe prevalecer en los procedimientos de responsabilidad administrativa, previsto en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”**

Por último, se determinó a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, con el oficio número 1765/2022 EXP. 719/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número DVDR/0594/2022 signado por el Maestro Jorge García de Alba Hernández, en su carácter de Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en el cual informa:

**“...En relación a la información solicitada, una vez realizada la búsqueda en el Sistema Interno de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, respecto del asunto de la información solicitada, no se localizó registro alguno de sanción en contra del Servidor público referido, no obstante lo anterior, se señala que, de conformidad con en el inciso z), fracción V del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es**

**información fundamental el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta; misma que se encuentra publicada en el apartado de Transparencia de la Página Oficial de internet del Consejo de la Judicatura, consultable siguiente enlace en el <https://cjj.gob.mx/fraction;article=8;fraction=art8frac5ncZ...>”**

No obstante a lo anterior, se presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

*“La respuesta que me fuera entregada me causó agravio, en virtud de que realmente no me entregó la información que refirió haberme entregado, pues aun cuando indicó que anexaba ciertos documentos, realmente no los anexó, motivo por el cual deberá revocarse la respuesta y ordenarse al sujeto obligado a que entregue realmente la totalidad de los documentos que refirió haber anexado”*

En ese sentido, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, que emitió nueva respuesta e hizo entrega de los kardex solicitados por la ahora parte recurrente; quedando así en evidencia que el agravio manifestado queda insubsistente toda vez que es respecto de dichos documentos que se aludía la entrega de información.

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación correspondiente; siendo el caso que la parte recurrente fue omisa a este respecto, por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con lo otorgado por el sujeto obligado.

Debiendo precisar, finalmente, que el análisis aquí realizado se encuentra sujeto al agravio manifestado por la parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el criterio 01/2020 que aprobó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4878/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**